

DECRETO SUPREMO N° 024-2001-PCM (\*)

Crean la Comisión Nacional de Emergencia por razón de desastres naturales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de atender con prontitud y eficacia los desastres recientemente producidos en diversas zonas geográficas del país y otras que pudieran producirse, resulta necesario encargar la dirección, planeamiento, y conducción de las acciones administrativas a una Comisión Nacional;

Que, para tales efectos, es conveniente una estrecha coordinación entre los diversos sectores de la administración pública y del sector privado para obtener una adecuada implementación y supervisión del avance de las acciones adoptadas ante situaciones de emergencia

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del Artículo 118 de la Constitución Política y por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Comisión Nacional de Emergencia por razón de desastres naturales, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las acciones urgentes y necesarias en las zonas del país que se declaren en Estado de Emergencia. La Comisión estará conformada por:

- El Presidente del Consejo de Ministros; quien lo presidirá;
- El Ministro de Defensa;
- El Ministro de Economía y Finanzas;
- El Ministro del Interior;
- El Ministro de Agricultura;
- El Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;
- El Ministro de la Presidencia;
- La Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano; y,
- Un representante del sector privado.

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, actuará como Secretaría Ejecutiva.

(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 039-2001-PCM publicado el 19-04-2001, se incluye a los Ministros de Salud y Educación en la Comisión Nacional de Emergencia por razón de desastres naturales.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Emergencia evaluará y aprobará las propuestas que le sometan las entidades públicas, buscando que éstas tengan relación con el estado de emergencia.

Artículo 3.- Las entidades del Estado, principalmente los Consejos Transitorios de Administración Regional CTAR de las zonas declaradas en Estado de Emergencia, deberán brindar, a la Comisión Nacional y a la Secretaría Ejecutiva, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las acciones por desarrollar serán coordinadas en su planificación y ejecución, con las Municipalidades Provinciales y Distritales que correspondan.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros